

## **ORDENANZA Nº 9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Redacción vigente aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de diciembre de 2.012

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y demás documentos administrativos de autotaxis y otros vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado Texto Refundido.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios que relacionados con las licencias, autorizaciones y demás documentos administrativos de autotaxis y otros vehículos de alquiler, a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición normativa.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Realización de anotaciones en los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases A y C.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se determinan a continuación:

- a) Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de la Tasa será una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:

a) Concesión, expedición y registro de licencias: €	
1.- De la Clase A	<b>337,03</b>
2.- De la Clase C	<b>337,03</b>
b) Sustitución de vehículos	
1.- De la Clase A	<b>55,01</b>
2.- De la Clase C	<b>55,01</b>
c) Transmisión de la licencia "inter vivos" y "mortis causa"	
1.- De licencias de la clase A	<b>172,68</b>
2.- De licencias de la clase C	<b>172,68</b>

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley.

#### **Artículo 7. Devengo**

La Tasa se devengará cuando se conceda y expida la correspondiente licencia, se autorice su transmisión o se autorice la sustitución del vehículo.

#### **Artículo 8. Normas de gestión**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y su importe será a cuenta de la liquidación que, en su caso, se practique, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición Adicional**

En todo lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal de Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.